

SEGURO

TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
PÓLIZA AA006264 FACTURA



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA041105	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	YBELTRAN
AGENCIA	AGENCIA DE SEGUROS SYCO LTDA	DIRECCIÓN	CALLE 19 NRO. 30-80 LAS CUADRAS	FECHA DE IMPRESIÓN	
FECHA DE EXPEDICIÓN	30 06 2022	DESDE	DD 01 MM 07 AAAA 2022	HORA	00:00
	DD MM AAAA	HASTA	DD 01 MM 07 AAAA 2023	HORA	00:00
		VIGENCIA DE LA POLIZA			

DATOS GENERALES

TOMADOR	PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA	EMAIL	puentesortega@gmail.com	NIT/CC	800254161
DIRECCIÓN	CALLE 23 A 3E BRR LA FLORIDA			TEL/ MOVIL	3207120296
ASEGURADO	PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA			NIT/CC	800254161
DIRECCIÓN	CALLE 23 A 3E BRR LA FLORIDA	EMAIL	puentesortega@gmail.com	TEL/ MOVIL	3207120296
BENEFICIARIO	PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA			NIT/CC	800254161
DIRECCIÓN		EMAIL	puentesortega@gmail.com	TEL/ MOVIL	3207120296

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO	PASTO NARIÑO
CLASE DE MERCANCIAS MEDIOS DE TRANSPORTE CLASES DE EMPAQUE COBERTURAS MOVILIZACION ORIGEN- DESTINO CANAL DE VENTA LUCRO CESANTE GASTOS ADICIONALES	MERCANCIAS VARIAS Terrestre Empaque Varios Cobertura Completa Nacional NACIONAL Directo Con Cobertura de Lucro Con Gastos Adicinales

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR
Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante	\$200,000,000.00	10.00%	2.00 smmlv
Cobertura Completa.	\$200,000,000.00	12.00%	5.00 smmlv
- Limite en Exceso	\$400,000,000.00	10.00%	2.00 Pesos
Guerra.	Incluida	12.00%	5.00 smmlv
Huelga.	Incluida	12.00%	5.00 smmlv
Lucro Cesante.	\$.00	10.00%	2.00 smmlv
Gastos Adicionales.	\$10,000,000.00	.00%	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$610,000,000.00	\$.00		\$.00	\$.00
COASEGURO	INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA			
COMPANIA	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN	
	900794796	AGENCIA DE SEGUROS SYCO LTDA	%.	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCÍAS

PÓLIZA
AA006264

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCÍAS	ORDEN	1
CERTICADO	AA041105	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	YBELTRAN
AGENCIA	AGENCIA DE SEGUROS SYCO LTDA	TELÉFONO	7310094	DIRECCIÓN	CALLE 19 NRO. 30-80 LAS CUADRAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	30 06 2022	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DESDE 01 07 2022 HASTA 01 07 2023	FECHA DE IMPRESIÓN	30 06 2022
	DD MM AAAA		MM 07 AAAA 2022 HORA 00:00		DD MM AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA
DIRECCIÓN CALLE 23 A 3E BRR LA FLORIDA
EMAIL puentesortega@gmail.com
NIT/CC 800254161
TEL/MOVI 3207120296

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE PÓLIZA NUEVA PARA LA VIGENCIA DESCRITA A SOLICITUD DEL TOMADOR.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PARA EMPRESA DE TRANSPORTE

TOMADOR : PUENTES ORTEGA SAS
NIT : 800254161 - 1

ASEGURADO : PUENTES ORTEGA SAS

BENEFICIARIO: PUENTES ORTEGA SAS Y/O SUS GENERADORES DE CARGA

DIRECCION : CL 13 30 A 40 BRR SAN IGNACIO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR BAJO LA MODALIDAD TODO RIESGO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE DE CARGA IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL OPERADOR SE HACE CARGO O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS1 AL RECIBIRLAS PARA CONDUCCIRLAS, CUSTODIARLAS Y ENTREGARLAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE LAS RECIBIÓ, LAS CUALES SE PRESUMEN EN BUEN ESTADO SALVO CONSTANCIA EN CONTRARIO2.
LUCRO CESANTE: 10%, SOBRE EL VALOR INDEMNIZABLE, DICHO VALOR SERÁ RECONOCIDO DIRECTAMENTE VALOR A INDEMNIZAR A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA ASEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE VALOR HAYA SIDO RECLAMADO POR EL GENERADOR DE CARGA.

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO, CUANDO LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS Y DEMÁS PERJUICIOS QUE LE SEAN RECLAMADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE RESULTADO FRENTE A SUS GENERADORES DE CARGA, TENGAN ORIGEN DE CUALQUIER MODO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS:

2.1 EL DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.2 MOVILIZACIONES EFECTUADAS EN VEHÍCULOS QUE NO HAYAN SIDO DESPACHOS POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES AQUÍ ASEGURADA.

2.3 CONSOLIDACIÓN DE CARGA DE OTROS GENERADORES DE CARGA Y OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EN UN MISMO DESPACHO, SIN PLANILLAR O QUE NO ESTÉ RESPALDADA POR EL RESPECTIVO MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO IDÓNEO DE TRANSPORTE DE CADA ENCOMIENDA, PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DE CARGA.

2.4 DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE. A MENOS QUE EL ACTO DE AUTORIDAD SE REALICE PARA EVITAR LA OCURRENCIA, AGRAVACIÓN O EXTENSIÓN DE UN SINIESTRO

1 CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. ART. 982.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA.

2 CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. ART. 1028.- RECLAMOS POR PÉRDIDAS O AVERÍAS.

2.5 REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA O AMBIENTAL.

2.6 LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGÓJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.

2.7 VICIO PROPIO O INHERENTE DE LA MERCANCÍA O COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA Y DAÑO DEL EMPAQUE, ENVASE O ENVOLTURA.

2.8 ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO IMPUTABLES AL REMITENTE, O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO O CON UN EMPAQUE INADECUADO AL TIPO DE MERCANCÍA.

2.9 PÉRDIDAS DE MERCADO O FLUCTUACIONES DE PRECIO, EL LUCRO CESANTE Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS. EL LUCRO CESANTE SE PODRÁ PACTAR A TÍTULO DE CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER LO ESTIPULADO POR LA LEY COMERCIAL COLOMBIANA.

2.10 NO SE CUBREN LOS DESPACHOS, QUE SE EFECTÚEN EN VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN LEGALMENTE HABILITADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y QUE NO CORRESPONDAN AL TIPO Y CLASE DE VEHÍCULOS EXIGIDOS POR LA LEY Y/O EL ACUERDO ENTRE EL REMITENTE, EL DESTINATARIO Y EL TRANSPORTADOR, PARA EL TIPO Y CLASE DE MERCANCÍA A SER TRANSPORTADA.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCÍAS

PÓLIZA
AA006264

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCÍAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA041105	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	YBELTRAN
AGENCIA	AGENCIA DE SEGUROS SYCO LTDA	DIRECCIÓN	CALLE 19 NRO. 30-80 LAS CUADRAS		
FECHA DE EXPEDICIÓN	30 06 2022	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 30 06 2022 HASTA 30 06 2023	FECHA DE IMPRESIÓN	30 06 2022

DATOS GENERALES

TOMADOR PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA
DIRECCIÓN CALLE 23 A 3E BRR LA FLORIDA
EMAIL puentesortega@gmail.com
NIT/CC 800254161
TEL/MOVI 3207120296

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

2.11 NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUCIONAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

2.12 TRANSPORTE DE VALORES, LINGOTES, PIEDRAS PRECIOSAS O DINERO EFECTIVO O TÍTULOS VALORES U OBRAS DE ARTE Y PATRIMONIO HISTÓRICO. A TÍTULO DE CONDICIÓN PARTICULAR SE PODRÁN ASEGURAR ALGUNOS DE ESTOS BIENES, PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS, VALOR Y CON EL COBRO PRIMA ADICIONAL.

2.13 SE EXCLUYE LA PERMANENCIA DE MERCANCÍAS EN LAS INSTALACIONES (BODEGAS - PATIOS DE DISTRIBUCIÓN) DE LA TRANSPORTADORA PARA SU CONSOLIDACIÓN Y DESPACHO FUERA DE LOS PERÍODOS NORMALES, QUE SUPERE SU TIEMPO DE PERMANENCIA DE 120 HORAS.

2.14 NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA INNAVIGABILIDAD DE LA NAVE Y LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE (CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE). ESTO ES, QUE EL EQUIPO DEBE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE GARANTICEN UN ADECUADO TRANSPORTE.

2.15 SE EXCLUYE PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA LOS RIESGOS DE AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO.

2.16 LAS MOVILIZACIONES QUE EFECTÚEN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES AQUÍ ASEGURADA, PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA

2.17 LOS DESPACHOS EFECTUADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR.

2.18 DESPACHOS DE MERCANCÍAS, CUANDO EL VEHÍCULO ESTÁ SIENDO OPERADO POR UN CONDUCTOR DIFERENTE AL QUE SE LE HA ENTREGADO LAS MERCANCÍAS EN ORIGEN, SALVO QUE ESTE HUBIERA SIDO SELECCIONADO Y AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, DE ACUERDO Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN SUS PROCEDIMIENTOS.

2.19 PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDOS AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA.

2.20 DEMORA VOLUNTARIA Y SU CONSECUENCIA PÉRDIDA DEL MERCADO

2.21 MOVILIZACIONES REALIZADAS POR FRANQUICIAS U OFICINAS ARRENDADAS POR EL ASEGURADO.

2.22 MONEDAS Y BILLETES, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE, BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERÉS AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS CHEQUES, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.

VALORES ASEGURADOS Y COSTO DEL SEGURO

1. VALOR ASEGURADO

\$200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS)

LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CADA DESPACHO.

SE OTORGA COBERTURA PARA DESPACHOS DE MERCANCÍAS EN EXCESO SUPERIORES A \$200.000.001 Y HASTA \$400.000.000. PARA TALES EFECTOS EL ASEGURADO DEBERÁ REPORTAR POR ANTICIPACIÓN A LA ASEGURADORA Y ASESOR DE SEGUROS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

- NOMBRE DEL CLIENTE,
- TIPO DE MERCANCÍAS,
- ORIGEN Y DESTINO FINAL,
- VALOR DE LA CARGA,
- PLACA DEL VEHÍCULO,
- NOMBRE Y CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONDUCTOR Y EL CELULAR.

2. PRIMA Y TASA SECCIONES:

APLICABLES SOBRE UN PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES DE \$500.000.000

PRIMA MÍNIMA DE RIESGO ANUAL DE \$12.000.000 + IVA PAGADERA EN DOCE PAGOS MENSUALES ANTICIPADOS CADA UNO POR \$1.000.000 MÁS IVA

TASA DE AJUSTE: DE 2.4% MÁS IVA APLICABLE SOBRE LOS FLETES SEGÚN CERTIFICACIÓN MENSUAL DE VENTAS EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR O REVISORÍA FISCAL DEL ASEGURADO.

TASA DE 0.15% PARA DESPACHOS CON EXCESOS APLICABLE AL VALOR DEL EXCESO MÁS IVA.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA006264

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO		Nuevo	PRODUCTO		TRANS. LOG. DE MERCANCIAS				ORDEN		1			
CERTIFICADO		AA041105	FORMA DE PAGO		Contado	TELEFONO		7310094	USUARIO		YBELTRAN			
AGENCIA		AGENCIA DE SEGUROS SYCO LTDA				DIRECCIÓN		CALLE 19 NRO. 30-80 LAS CUADRAS						
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
30	06	2022	DESDE	DD	01	MM	07	AAAA	2022	HORA	00:00	30	06	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	07	AAAA	2023	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA
DIRECCIÓN CALLE 23 A 3E BRR LA FLORIDA
EMAIL puentesortega@gmail.com
NIT/CC 800254161
TEL/ MOVIL 3207120296

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SE ESTABLE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO PARA EL PAGO DE LA PRIMA CONFORME CON LOS CERTIFICADOS Y ANEXOS EXPEDIDOS POR LA ASEGURADORA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGUROS Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA. (ARTÍCULO 1068 CO CO)

4. DEDUCIBLES
PARA LOS RIESGOS FALTA DE ENTREGA Y HUELGA: 12% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 5 SMMLV
DEMÁS RIESGOS: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 2 SMMLV
PARA CONTENEDORES: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 2 SMMLV
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE CONTRATO
NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN PARA ESTE CONTRATO, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

1. TRAYECTOS ASEGURADOS:
OPERACIONES NACIONALES: AQUELLOS INDICADOS POR LOS CLIENTES O SUS REPRESENTANTES Y AUTORIZADOS POR LAS OFICINAS DEL ASEGURADO LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, DESDE Y HASTA EL DESTINO FINAL UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.
OPERACIONES LOCALES: AQUELLOS INDICADOS POR LOS CLIENTES O SUS REPRESENTANTES, GENERADOS EN OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN EN ÁREAS URBANAS Y METROPOLITANAS EN LAS DIFERENTES CIUDADES LOCALIZADAS EN COLOMBIA.
OPERACIONES PACTO ANDINO: AQUELLOS INDICADOS POR LOS CLIENTES O SUS REPRESENTANTES Y AUTORIZADOS POR LAS OFICINAS DEL ASEGURADO LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, DESDE O HACIA COLOMBIA DE ACUERDO CON LOS TRATADOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL VIGENTES CON COLOMBIA, CON EMPRESAS LEGALMENTE AUTORIZADAS.

2. MEDIOS DE TRANSPORTE: TERRESTRE

3. PARA DESPACHOS DE MERCANCIAS DE ALTO RIESGO, DESCRITAS A CONTINUACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON EL SERVICIO DE ESCOLTA VEHICULAR PARA DESPACHOS QUE SUPEREN \$150.000.000, DE PUNTO A PUNTO.
ENTENDIÉNDOSE COMO ESCOLTA VEHICULAR: LA PROTECCIÓN QUE SE PRESTA A TRAVÉS DE ESCOLTAS CON ARMAS DE FUEGO DURANTE EL DESPLAZAMIENTO DE LA MERCANCÍA, CON EMPRESAS AUTORIZADAS QUE CUMPLAN CON LO SEÑALADO EN EL DECRETO 356 DE 1994 - ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

PARÁGRAFO 1 EL ASEGURADO PODRÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN DE ESCOLTA VEHICULAR MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE ESCOLTA VIRTUAL VÍA GPS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS Y ACEPTACIÓN EXPRESA, POR ESCRITO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARÁGRAFO 2: SE ENTIENDO COMO ESCOLTA VIRTUAL AL DISPOSITIVOS SATELITALES IMPLEMENTADOS COMO ESQUEMA DE TRAZABILIDAD EN LAS UNIDADES DE CARGA (FURGONES, CONTENEDORES), QUE CUENTAN CON SISTEMAS DE ALARMA QUE ANTE CUALQUIER NOVEDAD (REMOCIÓN, INTENTO DE ROTURA O INCLINACIÓN EN "N" GRADOS) Y REACCIONAN CON LA CORRESPONDIENTE ACTIVACIÓN DE ESQUEMAS DE CONTINGENCIA CON ENTIDADES DE CONTROL (POLICÍA, POLCA, FSE, ENTRE OTROS). ESTA CONDICIÓN NO APLICA A LOS GPS NORMALMENTE INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS.

LAS MERCANCIAS DEFINIDAS COMO ALTO RIESGO SON LAS SIGUIENTES:
- LICORES Y VINOS;

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCÍAS

PÓLIZA
AA006264

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACION GENERAL														
DOCUMENTO	Nuevo		PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS				ORDEN	1					
CERTICADO	AA041105		FORMA DE PAGO	Contado		TELEFONO	7310094		USUARIO	YBELTRAN				
AGENCIA	AGENCIA DE SEGUROS SYCO LTDA			DIRECCIÓN		CALLE 19 NRO. 30-80 LAS CUADRAS								
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN						
30	06	2022	DESDE	DD	01	MM	07	AAAA	2022	HORA	00:00	30	06	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	07	AAAA	2023	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA
DIRECCIÓN CALLE 23 A 3E BRR LA FLORIDA
EMAIL puentesortega@gmail.com
NIT/CC 800254161
TEL/ MOVIL 3207120296

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- PRODUCTOS PARA ASEO EN GENERAL PRODUCTO TERMINADO
 - PRODUCTOS DE BELLEZA PRODUCTO TERMINADO
 - PAPEL Y/O PRODUCTOS ELABORADOS CON PULPA DE PAPEL TALES COMO PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, TOALLAS PARA COCINA, TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. LOS ANTERIORES SON ALGUNOS DERIVADOS DE PULPA DE PAPEL PERO NO SE LIMITAN A ESTOS.
 - LLANTAS Y NEUMÁTICOS;
 - CIGARRILLOS;
 - ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES,
 - POLIPROPILENO Y POLIETILENO EN BRUTO (SIN PROCESAR);
 - EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS (COMPUTADORES), SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS
 - EQUIPOS DE COMUNICACIONES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS
 - CALZADO EN GENERAL
 - TEXTILES Y CONFECCIONES;
 - PRODUCTOS TERMINADOS ELABORADOS EN CUERO
 - JUGUETERÍA EN GENERAL
 - ALUMINIO, ZINC Y COBRE EN TODAS LAS PRESENTACIONES
4. SE ASEGURA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y/O MERCANCÍAS PELIGROSAS SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN EL DECRETO 1609 DE 2002.
5. SE ASEGURAN LAS MERCANCÍAS EN TRÁNSITO ADUANERO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA SU TRANSPORTE.
6. SE ASEGURA EL TRANSPORTE DE: CAFÉ, HARINA DE PESCADO, BIENES PERECEDEROS, LLANTAS Y NEUMÁTICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA PETROLERAS, MAQUINARIA PESADA, TABACO, LICORES ALCOHÓLICOS, MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA, FLORES, EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO (SUJETO A LISTA DE VALORIZACIÓN)
7. SE ASEGURA EL TRANSPORTE DE ARROZ ATÚN, FERTILIZANTE, TABLEROS DE MADERA PELIK,,PEGA ENCHAPE SIKI, SIKAWALL ESTUKADOS, ESTUCA ACRILICO, CEBOLLA, PAPA, PLACA GYPLAC- PANEL YESO, CEMENTO
8. COBERTURA PARA CONTENEDORES E ISOCONTENEDORES:
SE AMPARAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE, UNIDAD DE CARGA, Y/O MERCANCÍA Y COMO EQUIPO DE TRANSPORTE. SE AMPARAN BIEN COMO MEDIO DE TRANSPORTE O CUANDO SE TRANSPORTAN VACÍOS SIN COBERTURA DE AVERÍA PARTICULAR NI SAQUEO.
- SUBLIMITES PARA CADA CLASE DE CONTENEDOR
- o CONTENEDOR ESTÁNDAR DE 20 PIES \$ 25.000.000
 - o CONTENEDOR ESTÁNDAR DE 40 PIES \$ 50.000.000
 - o CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES \$ 50.000.000
 - o CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES \$100.000.000
9. VALOR DECLARADO:

(Firma Autorizada)

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

(Firma Tomador)

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA006264

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO		Nuevo	PRODUCTO		TRANS. LOG. DE MERCANCIAS				ORDEN		1			
CERTIFICADO		AA041105	FORMA DE PAGO		Contado	TELEFONO		7310094	USUARIO		YBELTRAN			
AGENCIA		AGENCIA DE SEGUROS SYCO LTDA		DIRECCIÓN		CALLE 19 NRO. 30-80 LAS CUADRAS								
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN				
30	06	2022	DESDE	DD	01	MM	07	AAAA	2022	HORA	00:00	30	06	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	07	AAAA	2023	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA
DIRECCIÓN CALLE 23 A 3E BRR LA FLORIDA
EMAIL puentesortega@gmail.com
NIT/CC 800254161
TEL/ MOVIL 3207120296

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SI EL VALOR DECLARADO ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LA MERCANCÍA, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE INFRASEGURO Y SE INDEMNIZARÁ, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
EL IVA SOLO SERÁ CONSIDERADO COMO PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN SI SE DEMUESTRA DE PARTE DEL GENERADOR DE LA CARGA SU IMPOSIBILIDAD DE CRUZARLO O DESCOTARLO CONTABLEMENTE
10. HORARIO AUTORIZADO:
EL HORARIO AUTORIZADO PARA MOVILIZACIONES DE DESPACHOS ES DE 24 HORAS, SUJETO A LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA Y CONTRARIA EN CARÁTULA DE PÓLIZA O ANEXO A LA MISMA.
11. MANIPULACIÓN Y MANEJO DE MERCANCIAS:
EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LOS REQUISITOS INDICADOS POR LOS GENERADORES PARA LA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE LAS MERCANCIAS, LOS CUALES ESTÁN SUJETAS A LAS NORMAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LOS GENERADORES DE CARGA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.
12. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:
EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEY 336 DE DICIEMBRE 20 DE 1996 Y EL DECRETO 173 DE 2001 DENTRO DE LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA LEY Y TODAS LAS DEMÁS LEYES, DECRETOS Y NORMAS QUE RIGEN EL TRANSPORTE EN COLOMBIA
13. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS
EN LA PRESENTACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADO BENEFICIARIO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.
14. CONDICIONES OPERATIVAS
EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES O PROCESOS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN, QUE DEBERÁN CONTEMPLAR: SELECCIÓN DE CONDUCTORES, CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS, MEDIOS DE CONTROL A LA TRAZABILIDAD DE LOS DESPACHOS Y ESCOLTAJE A LA CARGA DE ALTO RIESGO.
15. GARANTÍAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO NO ESTÁ SUJETO A NINGUNA DE LAS GARANTÍAS CON LA CONNOTACIÓN QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.
16. REVISIÓN DE SINIESTRALIDAD

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA006264

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1
CERTICADO	AA041105	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	YBELTRAN
AGENCIA	AGENCIA DE SEGUROS SYCO LTDA	DIRECCIÓN	CALLE 19 NRO. 30-80 LAS CUADRAS		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN	
30 DD 06 MM 2022 AAAA		DESDE HASTA DD 01 MM 07 AAAA 2022 AAAA 2023		HORA 00:00 00:00	

DATOS GENERALES

TOMADOR PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA
DIRECCIÓN CALLE 23 A 3E BRR LA FLORIDA
EMAIL puentesortega@gmail.com
NIT/CC 800254161
TEL/ MOVIL 3207120296

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO PARA CONFIRMAR LA ACEPTACIÓN DE LAS NUEVAS CONDICIONES MÁXIMO A LOS CINCO (5) DÍAS DE LA MENSUALIDAD SIGUIENTE AL PERIODO EN QUE SE PRESENTAN LOS AJUSTES.
EN CASO DE NO ACEPTACIÓN SE ENTENDERÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
SECCIÓN IV GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS
1. GASTOS DE AMINORACIÓN
SE CUBREN LOS COSTOS RAZONABLES DE REDUCCIÓN DE UNA RECLAMACIÓN
2. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA
SE CUBREN LOS COSTOS RAZONABLES QUE SE DERIVEN DE LA INVESTIGACIÓN DE UN ACCIDENTE QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DE ESTA COBERTURA Y DE LA PROTECCIÓN DE SUS INTERESES EN RELACIÓN CON LA MISMA (INCLUIDAS LAS COSTAS LEGALES Y DE INVESTIGACIÓN) - INCLUIDOS LOS COSTOS DEL COBRO DE UNA DEUDA SI EL PAGO ES RETENIDO ÚNICAMENTE DEBIDO A UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE COBERTURA
3. GASTOS TRASBORDO (APLICABLE A LAS SECCIONES)
SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES A AQUELLOS EN LOS QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN CUALQUIER SUPUESTO, DE CESIÓN DE CARGA O EQUIPO O PROPIEDADES ASEGURADAS TRAS UN ACCIDENTE.
4. LÍMITES PARA GASTOS
HASTA QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) POR SINIESTRO, CERTIFICADOS POR EL REVISOR FISCAL DEL ASEGURADO Y HASTA UN 5% DEL VALOR INDEMNIZADO EN PROCESOS CIVILES (ART. 1128 DEL C. CIO.)
5. DEDUCIBLES PARA GASTOS
SIN DEDUCIBLE SECCIÓN V ASISTENCIA LOGISTICA ESPECIALIZADA
ESTA ASISTENCIA GARANTIZA UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CASO DE UN SINIESTRO OCURRIDO QUE AFECTE LA CARGA TRANSPORTADA O MERCANCÍA MOVILIZADA O SU RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO SEGÚN LAS CONDICIONES ADJUNTAS PARA ESTA SECCIÓN.
EXCLUSIONES
o LOS HECHOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO
o LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA006264

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA041105	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	7310094
AGENCIA	AGENCIA DE SEGUROS SYCO LTDA	DIRECCIÓN	CALLE 19 NRO. 30-80 LAS CUADRAS	USUARIO	YBELTRAN
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
30	06	2022	DESDE	DD 01	MM 07
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 01	MM 07
				AAAA 2022	AAAA 2023
				HORA	00:00
				HORA	00:00
FECHA DE IMPRESIÓN					
30	06	2022			
DD	MM	AAAA			

DATOS GENERALES

TOMADOR PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA
DIRECCIÓN CALLE 23 A 3E BRR LA FLORIDA
EMAIL puentesortega@gmail.com
NIT/CC 800254161
TEL/ MOVIL 3207120296

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

o LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA
o LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.
o LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
o LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE.
ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-NT-P-10-0000000000001507, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

PÓLIZA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS



equidad
seguros generales

PÓLIZA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

SEGURO DE DAÑOS PARA EL GENERADOR DE CARGA

SECCIÓN II

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGISTICO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

SECCIÓN III

GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO

En las páginas interiores encontrará las estipulaciones que rigen su contrato de seguro. De acuerdo con las normas que regulan el estatuto del consumidor financiero y de seguros en Colombia, le recomendamos leer con detenimiento y atención su contenido y alcance, frente a las expectativas de protección para las cuales tomó el seguro.

Si alguna duda surge en la interpretación de alguna de las condiciones aquí consignadas, no dude en comunicarse con nosotros a los teléfonos que aparecen al pie de página, le designaremos un asesor especializado para que absuelva sus inquietudes hasta que se comprenda su alcance[Ley 1480 de 2011.- Art. 37 Condiciones Negociables Generales y de los Contratos de Adhesión.

Contenido

SECCIÓN I

1. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULA "A" (TODO RIESGO).....5

1.1.OBJETO DEL SEGURO - AMPARO.....5

1.2.Riesgos Cubiertos.....5

1.3.Avería General, Común o Gruesa.....5

1.4.Ambas Naves Culpables de Colisión.....5

1.5.Exclusiones.....5

1.5.2. Exclusión de innavegabilidad, no aeronavegabilidad y falta de condiciones del medio de transporte.....7

1.5.3. Exclusión de Guerra.....7

1.5.4. Exclusión de Huelga.....7

1.6. Cláusula de Duración del Tránsito (aplicable a las cláusulas A,B y C).....7

1.7. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte (aplicable a las cláusulas A,B y C).....8

1.8. Cláusula de Cambio de Viaje (aplicable a las cláusulas A,B y C).....8

1.9. Cláusula de Interés Asegurable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....8

1.10. Cláusula de Gastos de Reenvío (aplicable a las cláusulas A,B y C).....9

1.11.Cláusula de Pérdida Total Constructiva (aplicable a las cláusulas A,B y C)...9

1.12. Coexistencia de Seguros (aplicable a las cláusulas A,B y C).....9

1.13. Beneficio del seguro (aplicable a las cláusulas A,B y C).....9

1.14. Cláusula de reducción de pérdidas (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10

1.15. Cláusula de Renuncia (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10

1.16. Cláusula de Diligencia Razonable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10

1.17. Ley Aplicable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10

2.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO "B" (RIESGOS NOMBRADOSEXTENDIDOS).....11

2.1. Riesgos Cubiertos.....11

2.2. Avería General, Común o Gruesa.....11

2.3. Ambas Naves Culpables de Colisión.....11

2.4. Exclusiones.....11

2.5. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte.....11



3.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULADO "C" (RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS).....	13
3.1. Riesgos Cubiertos.....	13
3.2. Avería General, Común o Gruesa.....	13
3.3. Ambas Naves Culpables de Colisión.....	13
3.4. Exclusiones.....	13
4. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLAUSULADO DE GUERRA	14
4.1. Riesgos Cubiertos.....	14
4.2. Avería General, Común o Gruesa.....	14
4.3. Exclusiones.....	14
4.4. Cláusula de Duración del Tránsito.....	14
4.5. Cláusula de Cambio de Viaje.....	15
4.6. Cláusula de nulidad.....	15
5. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE HUELGA.....	16
5.1.Riesgos Cubiertos.....	16
5.2. Avería General, Común o Gruesa.....	16
5.3. Exclusiones.....	16
SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA.....	3
1.Objeto del seguro - Amparo.....	3
2.Exclusiones.....	3
SECCIÓN III – COSTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS.....	6
SECCIÓN IV - DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO.....	7
1.AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.....	7
2.BIENES EXPRESAMENTE ASEGURADOS.....	7
3.EL SINIESTRO.....	8
4.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	8
5.DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.....	9
6.PAGO DE INDEMNIZACIÓN.....	9
7.TERMINACIÓN DEL SEGURO.....	10
8.GARANTÍAS.....	10
9.SUBROGACIÓN.....	10
10.MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.....	10

PÓLIZA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

11. CONSIDERACIONES GENERALES.....	11
12. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO.....	11
13. DEDUCIBLE.....	11
14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.....	11
15. NORMAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE.....	11
16. DOMICILIO.....	11
17. NOTIFICACIONES.....	11
18. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS.....	12

SECCIÓN I – SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA

CLÁUSULA “A” (TODO RIESGO)

1.1 OBJETO DEL SEGURO - AMPARO

Amparar la pérdida o daño material que recibe las mercancías sobre las cuales tengan interés asegurable los clientes (generadores de carga) como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos inherentes al transporte acorde[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1120.- Riesgos que cubre el seguro de transporte.] con las definiciones técnicas y las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

Se asegura igualmente la contribución por avería gruesa o común y salvamento marítimo, en los términos de las reglas de York y Amberes.

1.2 Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o de daño a los bienes asegurados, excepto si están excluidos en las disposiciones de las cláusulas 1.5.

Parágrafo: Esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra,

para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

1.3. Avería General, Común o Gruesa.

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 1.5

1.4. Ambas Naves Culpables de Colisión

Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

1.5. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

1.5.1. Exclusiones respecto de la Cobertura Todo Riesgo:

1.5.1.1. El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.

1.5.1.2. Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.

1.5.1.3. Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

1.5.1.4. Reacción o radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.

1.5.1.5. Vicio propio o inherente de la mercancía[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1104.- Exclusión de vicio propio de las cosas.] o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

1.5.1.6. Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.

1.5.1.7. Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro se podrá pactar a título de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana[Ob.cit. Código de Comercio. Art. 1031 inc. 4º.- "En los eventos de pérdida total y pérdida parcial, por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores..."].

1.5.1.8. No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.

1.5.1.9. No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consequential que tengan su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.

1.5.1.10. Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas o dinero efectivo o títulos valores u obras de arte y patrimonio histórico. A título de condición particular se podrán asegurar

algunos de estos bienes, previo aviso a la aseguradora sobre sus características, valor y con el cobro prima adicional.

1.5.1.11. Permanencias en lugares iniciales, intermedios y finales superiores a sesenta y un (61) días calendario.

1.5.1.12. La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.

1.5.1.13. El derrame, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen o el uso, o desgaste ordinario de los bienes asegurados.

1.5.1.14. La pérdida, el daño o el gasto causados por el embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el asegurado o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este seguro. Parágrafo: Para los fines de este contrato de seguro, se considerará que "embalaje" incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga; y que "empleados" no incluye contratistas independientes.

1.5.1.15. La pérdida, el daño o el gasto causados por el vicio propio o la naturaleza de los bienes asegurados.

1.5.1.16. La pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la Cláusula 1.3 de este contrato de seguro).

1.5.1.17. La pérdida, el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

Parágrafo: Esta exclusión no se aplicará, cuando el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que presenta una

reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.

1.5.1.18. La pérdida, el daño o el gasto directa o indirectamente causado por, o proveniente de, el uso de cualquier dispositivo que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar, fuerza o materia radioactiva.

1.5.1.19. La toma de muestras por autoridad competente, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, cualquier acto de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

1.5.2. Exclusión de innavegabilidad, no aeronavegabilidad y falta de condiciones del medio de transporte.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto que se origine en:

1.5.2.1. La innavegabilidad de la nave, la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, falta de condiciones de aeronavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en dicho buque, aeronave o medio de transporte.

1.5.2.2. La falta de aptitud del contenedor, del remolque, del furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el proceso de cargue de estos bienes en o sobre dichas unidades de carga se haya realizado con anterioridad a la vigencia del presente contrato de seguro, o cuando este proceso haya sido realizado por el Asegurado o sus empleados y estos tengan conocimiento de tal falta de aptitud en el momento del cargue.

1.5.2.3. La exclusión 1.5.2.1. No se aplicará, cuando el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que presenta una reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya

accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.

1.5.2.4. Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad de la nave, de aeronavegabilidad de la aeronave y de aptitud del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, o de aptitud del contenedor, del remolque, del furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para transportar los bienes asegurados, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, falta de condiciones de aeronavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en dicho buque, aeronave o medio de transporte.

1.5.3. Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto que se origine en:

1.5.3.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

1.5.3.2 Captura, secuestro, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando la piratería) así como las consecuencias de cualquiera de estos actos o cualquier intento de realizar uno de estos actos.

1.5.3.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

1.5.4. Exclusión de Huelga.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto:

1.5.4.1. Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

1.5.4.2. Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios

laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

1.5.4.3. Causados por cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, o presión indebida, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.

1.5.4.4. Causados por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

1.6. Cláusula de Duración del Tránsito (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.6.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 1.9., este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

1.6.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro de la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

1.6.3. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

1.6.4. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a

menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito.

1.6.5. Al vencimiento de 60 días comunes después de finalizar el descargue de los bienes asegurados, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

1.6.6. Si después del descargue al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue, pero antes que finalice la cobertura del despacho correspondiente dentro del presente contrato de seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que este asegurado por la presente póliza, este seguro no obstante estar sujeto a la terminación como se estipula en las cláusulas 1.6.1 a 1.6.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

1.6.7. Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 1.6.1 a 1.6.4 y a lo establecido en la cláusula 1.7.), durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al Asegurado, la desviación, el descargue forzoso, el reembarque o trasbordo y cualquier variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

1.7. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 1.6. del presente contrato, este

seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso a los Aseguradores y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, bien sea:

1.7.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo.

1.7.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.6.

1.8. Cláusula de Cambio de Viaje (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.8.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a los aseguradores para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.

1.8.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 1.6.1.), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

1.9. Cláusula de Interés Asegurable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.9.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

1.9.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 1.9.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

1.10. Cláusula de Gastos de Reenvío (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 1.5., del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 1.10., del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

1.11. Cláusula de Pérdida Total Constructiva (aplicable a las cláusulas A, B y C).

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de los Aseguradores, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados desde el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono a los Aseguradores dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

1.12. Coexistencia de Seguros (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.12.1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada bajo todos los contratos de seguro coexistentes, y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

1.12.2. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

1.13. Beneficio del seguro (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.13.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

1.13.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

1.14. Cláusula de reducción de pérdidas (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

1.14.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y,

1.14.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Parágrafo 1: Los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

1.15. Cláusula de Renuncia (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores

con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

1.16. Cláusula de Diligencia Razonable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

1.17. Ley Aplicable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

1.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO "B" (RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS)

2.1. Riesgos Cubiertos

Con excepción de lo estipulado en la Cláusulas 2.4., este seguro cubre:

2.1.1. Pérdida o daño de los bienes asegurados, que pueda razonablemente ser atribuido a:

2.1.1.1. Incendio o explosión.

2.1.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación.

2.1.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.

2.1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de

transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.

2.1.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.

2.1.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo.

2.1.2. Pérdida o daño de los bienes asegurados causados por:

2.1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.

2.1.2.2. Echazón o barrido por las olas.

2.1.2.3. Entrada de agua de mar, lago o río en la bodega del buque, embarcación, bodega, contenedor, remolque, furgón, unidad de carga o lugar de almacenaje.

2.1.2.4. Caída de Aviones o parte de ellos.

2.1.2.5. Hurto o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos (mercancías y empaque).

2.1.2.6. Pérdida total de cualquier bulto que caiga del medio de transporte durante el curso del tránsito o por caída durante las operaciones de cargue o descargue del medio de transporte.

2.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 2.4.

2.3. Ambas Naves Culpables de Colisión

Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a

defender al Asegurado contra tal reclamación.

2.4. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 4.3 y 5.3., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura tipo B:

2.4.1. El daño o la destrucción deliberada de los bienes asegurados o de parte de estos por el acto culposo de cualquier persona.

2.5. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

2.5.1 Cuando una condición de cobertura sea requerida bajo la cláusula 1.7., existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

2.5.2. Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 1.8., existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

2.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULADO "C" (RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS)

3.1. Riesgos Cubiertos

Con excepción de lo estipulado en las cláusulas 3.4, este seguro cubre:

3.1.1. Pérdida o daño de los bienes asegurados que pueda razonablemente ser atribuido a:

3.1.1.1. Incendio o explosión.

3.1.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o la embarcación.

3.1.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte

terrestre.

3.1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.

3.1.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.

3.1.2. Pérdida o daño de los bienes asegurados causado por:

3.1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.

3.1.2.2. Echazón.

3.1.2.3. Caída de aviones o parte de ellos

3.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 3.4.

3.3. Ambas Naves Culpables de Colisión

Este amparo, se extiende para indemnizar al Asegurado por la proporción de responsabilidad que le corresponda bajo la Cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" inserta en el contrato de fletamento, con respecto a una pérdida recuperable bajo este seguro. En el caso de cualquier reclamación por los armadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

3.4. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5. y 4.3, aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura tipo C:

3.4.1. El daño o la destrucción deliberada de los bienes asegurados o de parte de estos por el acto culposo de cualquier persona.

3.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE GUERRA

4.1. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las Cláusulas 4.3., del presente contrato, la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

4.1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

4.1.2. Captura, secuestro, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención procedentes de los riesgos cubiertos en el punto anterior 4.1., así como sus consecuencias o cualquier intento de ello.

4.1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

4.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

4.3. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 2.4., 3.4., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura de Guerra:

4.3.1. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración

del viaje o expedición.

4.3.2. La pérdida, el daño o el gasto directa o indirectamente causado por o proveniente del uso de cualquier dispositivo que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4.4. Cláusula de Duración del Tránsito

4.4.1. Este seguro, inicia únicamente cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, sean cargados a bordo de un buque transoceánico o de un avión; y,

4.4.2. Termina, al momento en que los bienes asegurados, o cualquier parte de los mismos sean descargados del buque transoceánico en el puerto o lugar final de descargue o del avión en el aeropuerto de destino en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte.

4.4.3. Al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del buque transoceánico, al puerto o lugar final de descargue, o del avión en el aeropuerto de destino, o al sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, según lo que ocurra primero.

4.4.4. No obstante, siempre y cuando se dé inmediato aviso a los Aseguradores y sujeto al pago de una prima adicional, este seguro reiniciará su cobertura cuando, sin haber descargado los bienes asegurados, en el puerto, aeropuerto o lugar final de descargue, el buque zarpe de allí, o el avión despegue de allí, e inicie su viaje según el caso.

4.4.5. Termina, sujeto a los incisos 4.4.2. y 4.4.3., de la presente sección, bien sea cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos son descargados del buque en el puerto o lugar final de descargue (o sustituto), o del avión en el aeropuerto de destino, en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, o al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día en que el buque llegue de nuevo al puerto final o lugar de descargue o desde que el buque llegue al puerto o lugar de descargue sustituto, o del día

en que el avión llegue al aeropuerto de destino.

Parágrafo: La terminación dependerá de qué hecho de los anteriormente descritos ocurra primero.

4.4.6. Si durante el viaje asegurado el medio de transporte arriba a un puerto o aeropuerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados para continuación de su transporte en otro medio de transporte, o fueren descargados los bienes del buque transoceánico en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a lo dispuesto en la 4.4.3., de la presente sección y a una prima adicional si fuese requerida, este seguro continuará en vigor hasta que finalice el plazo de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del medio de transporte a aquél puerto, aeropuerto o lugar, o el día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, pero la cobertura se reiniciará en la medida en que los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos se encuentren cargados a bordo del buque transoceánico o del avión de trasbordo, según el caso.

Durante el período de 15 días comunes el seguro se mantendrá en vigor después del descargue solamente mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, permanezcan en tal puerto o lugar. Si los bienes asegurados son transportados de nuevo dentro del citado período de 15 días comunes o si la cobertura se reinicia según lo previsto en esta cláusula 4.4.2.

4.4.7. Si el trayecto estipulado en el contrato de transporte termina en un puerto o aeropuerto o lugar que no fuera el convenido, tal puerto o aeropuerto o lugar será considerado como el sitio final de descargue y el presente contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.4.1. Si los bienes asegurados son posteriormente reembarcados al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre que se dé aviso a los Aseguradores antes del inicio de dicho tránsito y sujeto al pago de una prima adicional, el seguro retomará vigencia.

4.4.8. En el caso que los bienes asegurados hayan sido descargados, en la medida en que tales bienes o cualquier parte de los mismos hayan sido cargados para el viaje en el buque transoceánico o el avión de trasbordo.

4.4.9. En el caso que los bienes asegurados no hayan sido descargados, cuando el buque zarpe de dicho puerto considerado como puerto final de descargue, o el avión despegue de dicho aeropuerto considerado como aeropuerto final de descargue; posteriormente, dicho contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en 4.4.4.

4.4.10. El amparo contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se amplía para cubrir los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, mientras se encuentren sobre una embarcación en tránsito hacia o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso después de haber transcurrido 60 días comunes desde su descargue del buque transoceánico, a menos que se hubiese convenido expresamente de otra manera con los Aseguradores.

4.4.11. Sujeto a inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, si fuese requerida, este seguro continuará vigente dentro de lo estipulado en estas cláusulas, durante cualquier desviación o variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores o armadores por el contrato de transporte o fletamento.

Parágrafo 1: Para efectos de esta cláusula 4, la expresión "llegada del buque" se entenderá cuando el buque esté fondeado, amarrado o de otra manera asegurado a un muelle dentro del área de la autoridad portuaria competente. Si tal muelle o lugar no estuviere disponible, se considerará que el buque "llegó" cuando inicialmente fondea, amarra o queda asegurado ya sea dentro o fuera del puerto o lugar previsto para el descargue.

Parágrafo 2: Para efectos de esta cláusula será considerado "buque transoceánico" un buque que transporte los bienes asegurados de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía de mar por dicho buque.

4.5. Cláusula de Cambio de Viaje

4.5.1. Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 1.13., existe la obligación de dar notificación oportuna

a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

4.6. Cláusula de nulidad

Cualquier disposición contenida en este contrato que resulte contradictoria con las cláusulas 4.3.1, 4.3.2., o 4.4 se considera nula y sin valor hasta donde se opongan a éstas.

4.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE HUELGA

4.1.Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las cláusulas 5.3., del presente contrato, la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

5.1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

5.1.2. Cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.

5.1.3. Cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

5.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

5.3. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 2.4., 3.4., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura de huelga:

En ningún caso este seguro cubrirá:

5.3.1. La pérdida, el daño o el gasto que se origine en la ausencia total, parcial o restricción de mano de obra de cualquier naturaleza, proveniente de huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín, asonada o conmoción civil.

5.3.2. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o la expedición.

5.3.3. La pérdida, el daño o el gasto como consecuencia de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido pro o en contra de un poder beligerante.

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

1. OBJETO DEL SEGURO - AMPARO

Amparar bajo la modalidad todo riesgo de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga imputable al Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías[Código de Comercio colombiano. Art. 982.- Obligaciones del operador logístico de transporte de carga.] al recibirlas para conducirlas, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario[Código de Comercio colombiano. Art. 1028.- Reclamos por pérdidas o averías.

2. EXCLUSIONES

La presente póliza, no ampara la responsabilidad civil contractual del tomador/asegurado, cuando las pérdidas y/o daños y demás perjuicios que le sean reclamados por el incumplimiento de sus obligaciones de resultado frente a sus generadores de carga, tengan origen de cualquier modo en cualquiera de los siguientes hechos y circunstancias:

2.1. El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.

2.2. Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.

2.3. Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

2.4. Reacción, radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.

2.5. Vicio propio o inherente de la mercancía[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1104.- Exclusión de vicio propio de las cosas.] o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

2.6. Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.

2.7. Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro se podrá pactar a título

de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana[Ob.cit. Código de Comercio. Art. 1031 inc. 4º.- "En los eventos de pérdida total y pérdida parcial, por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores..."].

2.8. No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.

2.9. No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tengan su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.

2.10. Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas, dinero efectivo, títulos valores, obras de arte y patrimonio histórico.

2.11. Permanencias en lugares iniciales, intermedios y finales superiores a ciento veinte horas continuas (120).

2.12. No se cubren daños o pérdidas derivadas de la innavegabilidad de la nave y la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte (Contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte). Esto es, que el equipo debe cumplir con los requerimientos que garanticen un adecuado transporte.

2.13. No se cubren los daños perdidos cuando la mercancía sea transportada en vehículos mayores a treinta (30) años de

modelo, excepto vehículos repotenciados que se enmarquen dentro de los 30 años.

2.14. No se cubren las pérdidas o daños por el incumplimiento de lo establecido en los manuales de seguridad y operación, que deberán incluir procesos de selección de conductores, contratación de vehículos, medios de control a la trazabilidad de los despachos y escoltajes a la carga de Alto Riesgo, los cuales harán parte integral de la póliza; la omisión en la entrega de los manuales dará lugar al no reconocimiento de las pérdidas.

2.15. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

2.16. Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía.

2.16. Demoras voluntarias y por su consecuencia la pérdida de la mercancía.

2.17. Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado.

SECCIÓN III – COSTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. Está usted asegurado por los siguientes costos razonables:

1.1 Costos de Minoración

Costos razonables de reducción de una reclamación.

1.2 Costos Investigación y defensa

Los costos razonables que se derivan de la investigación de un

accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) - incluidos los costos del cobro de una deuda si el pago es retenido únicamente debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura.

1.3 Costos Traslado

Costos, adicionales a aquellos en los que usted hubiera incurrido en cualquier supuesto, de cesión de carga o equipo o propiedades aseguradas tras un accidente.

1.4 Cuarentena y desinfección

(Incluida la fumigación) - distinta de la de las prácticas habituales de la actividad.

- Los costos en que usted hubiera incurrido en cualquier caso.
- Lo recaudado en la venta de la mercancía.
- Los importes que usted puede recuperar de terceros.

1.5 Finalización del transporte

Costos, adicionales a los costos en los que usted hubiera incurrido en cualquier caso, para completar su obligación contractual de transportar la mercancía hasta el lugar de entrega y que se deriven exclusivamente del incumplimiento de su subcontratista o persona que actúe en su nombre.

SECCIÓN IV - DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO

Además de los amparos y exclusiones el presente contrato de seguro se rige por las siguientes condiciones generales:

1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la Aseguradora ampara todos los despachos de mercancías que se encuentren bajo la responsabilidad del operador/asegurado.

Parágrafo 1. Forma del Reporte: El tomador y/o asegurado, deberá reportar los fletes o precio cobrado por la operación logística de transporte de carga, dentro del término pactado en las condiciones particulares de la póliza.

Parágrafo 2. Amparos adicionales: Queda expresamente aclarado y convenido que no obstante lo que en contrario se diga en la presente póliza, el asegurado queda en libertad para solicitar amparos diferentes a los pactados, siempre y cuando el aviso correspondiente sea suministrado previamente por escrito a la Aseguradora, es decir, antes que se efectúen los despachos; caso en el cual la Aseguradora tendrá la facultad de aceptar o rechazar la cobertura solicitada por el tomador/asegurado. Si se acepta, igualmente se establecerá la respectiva prima.

2. BIENES EXPRESAMENTE ASEGURADOS

Los amparos indicados están sujetos a que la operación que despliegue el tomador/asegurado, no se realice con la siguiente clase de mercancías, previo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora.

- ☐ Bienes de naturaleza explosiva, inflamable, corrosiva, venenosa o radiactiva y/o de combustión espontánea.
- ☐ Animales vivos.

- Efectos personales. Para el caso de “menaje doméstico” sólo se amparan los daños materiales de los elementos transportados provenientes del accidente del vehículo operador logístico de transporte de carga.
- Armas y municiones.
- Monedas y billetes, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas cheques, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- Café, algodón en pacas, harina de pescado, bienes perecederos, llantas y neumáticos, electrodomésticos, computadores y equipos electrónicos en general, maquinaria y equipo para petroleras, maquinaria pesada, tabaco, licores alcohólicos diferentes a cerveza.

PARÁGRAFO 1.- Esta póliza no cubre valores económicos que se traduzcan en multas o fianzas de cualquier tipo que sean impuestas al asegurado, sea por ley o por el contrato de transporte, ni gastos de defensa o costos judiciales de cualquier tipo dentro de procesos penales que se sigan contra el asegurado o sus funcionarios o sus dependientes con origen en el tipo de carga transportada.

3. EL SINIESTRO

Para la efectividad de la póliza, se requiere que el tomador, asegurado y/o beneficiario según el caso, acredite aun extrajudicialmente su derecho ante la compañía de seguros, en los términos que impone el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano, esto es, probando la ocurrencia del siniestro y acreditando la cuantía de la pérdida.

En las condiciones particulares se especifican los documentos que el interesado debe aportar para formalizar la reclamación.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento de los bienes asegurados.

4.2. Comunicar a la aseguradora la ocurrencia del siniestro dentro de los 10 (diez) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4.3. Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada [Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1076. Obligación de declarar seguros coexistentes.]

4.4. Cooperar con la aseguradora y a solicitud de ésta, en el ejercicio de su acción de subrogación.

4.5. Salvo que medie autorización previa de la aseguradora, otorgada en forma previa y por escrito, el Operador Logístico de Transporte no estará facultado para:

a. Reconocer su propia responsabilidad en todos los casos citados en las exclusiones generales de la póliza. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado en proceso judicial sobre la materialidad de los hechos objeto de controversia.

b. Realizar pagos, celebrar acuerdos, transacciones o conciliaciones con el propietario, remitente, destinatario o sus derechohabientes o quien demuestre tener interés asegurable en el tema materia de conflicto. Esta prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar al damnificado, mediante decisión en firme. Esta prohibición no comprende los descuentos que contra la voluntad del Operador Logístico de Transporte le aplique el generador de carga cuando le cruza el valor de los siniestros contra la cuenta de fletes.

PARÁGRAFO: los actos realizados por el asegurado en contravención a lo estipulado en esta condición exoneran de responsabilidad a la aseguradora frente a su obligación de indemnizar.

4.6. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término establecido en el contrato de transporte o en la ley.

4.7. Entregar a la Compañía el salvamento una vez este haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente.

5. DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro la Aseguradora estará facultada para:

5.1. Entrar a los predios o sitios donde se presentó el siniestro con el fin de verificar o establecer sus causas y determinar el alcance de la pérdida.

5.2. Inspeccionar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado los bienes involucrados en el siniestro.

5.3. Pagar la indemnización en dinero o mediante reposición. Reparación o reconstrucción de la cosa afectada a opción de la compañía[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1110. Forma de pago de la Indemnización.], salvo pacto en contrario.

5.4. Con el fin de evitar la agravación del siniestro, la Aseguradora está facultada para transigir o desistir, así mismo para realizar todo lo que resulte pertinente y conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo.

5.5. La Aseguradora tiene derecho a beneficiarse de todas las excepciones, derechos y acciones que favorezcan al asegurado.

6. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El plazo para el pago de la indemnización por parte de la aseguradora se realizará dentro del mes siguiente a la formalización de su reclamación[Ob cit. Código de Comercio. Art. 1080.- Oportunidad para el pago de la Indemnización.].

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

7.1. Comienzo y fin de los riesgos:

Se cubre la responsabilidad civil contractual del asegurado derivada de los riesgos amparados bajo este seguro, desde el momento en que el operador logístico de transporte de carga recibe la mercancía o ha debido hacerse cargo de ella y concluye con la entrega, o el destinatario o a sus representantes han debido recibirlas en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro, en consonancia con el documento de transporte.

En cualquier caso, también concluirá en los mismos términos del artículo 1030 del Código de Comercio, que regula la responsabilidad del operador logístico de transporte de carga.

7.2. Revocación de la póliza:

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes. Para los riesgos de AMIT Y AMCCPH diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1071, inc. 1º.].

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada y en el segundo, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo.

En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Equidad Seguros los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Equidad Seguros podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato.

Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Equidad Seguros para retener la prima devengada.

11.2. PRIMA Y EFECTOS DE NO PAGO

Por acuerdo entre las partes y conforme con lo establecido en artículo 1066 del Código de Comercio, y demás que lo modifiquen, el tomador de esta póliza se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

En todos los casos, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato de seguro de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo o notificación alguna al tomador por parte de la Equidad Seguros.

En aquellos eventos en que el pago de la prima se haya efectuado mediante financiación otorgada por la Equidad

Seguros o por terceros, el Tomador y/o Asegurado autoriza a la Equidad Seguros, y esta se reserva la facultad para dar por terminado el presente contrato unilateralmente, por el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas financiadas.

En caso de cancelación anticipada, las primas serán calculadas a prorrata por el tiempo en el que la Equidad Seguros permaneció en riesgo, y para realizar la respectiva devolución se aplicarán los montos de corto plazo y recargos establecidos según lo dispuesto por el Código de Comercio.

11.3. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán en propiedad de la Equidad Seguros.

El asegurado tiene la primera opción para la compra del salvamento, en caso de no optar por esta, participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Equidad Seguros, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

11.4. CLÁUSULA COMPROMISORIA

La Equidad Seguros de una parte, y el asegurado de otra parte, convienen someter a un Tribunal de Arbitramento todas las diferencias que se susciten en relación con el presente contrato de seguro.

El Tribunal podrá integrarse con un solo árbitro o por un número plural de tres (3), según la importancia del asunto. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el Decreto Ley 2279 de 1989. El Tribunal tendrá su sede en _____ su fallo será en derecho y se registrá por las disposiciones legales que regulan la materia y el término del proceso será de seis (6) meses.

11.5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Equidad Seguros aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de la Equidad Seguros en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

11.7. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias

que, conocidos por la Equidad Seguros la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero la Equidad Seguros sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

11.8. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada señalada en la presente póliza, liquidada con base en los valores de la factura comercial, los fletes, impuestos de nacionalización, si hubo lugar a ellos, más el porcentaje convenido sobre estos valores para gastos adicionales, constituye el límite máximo de responsabilidad de la Equidad Seguros.

12. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

12.1. Para despachos de Importación

La cobertura de los riesgos, se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1 - Entrega de los bienes al asegurado o a sus representantes en el lugar fin de destino.

2 - Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

3 Al vencimiento de cuarenta y cinco (45) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior.

Este numeral no se aplicará a los despachos de importación asegurados solamente en el trayecto interior.

La fecha de llegada de vehículo transportador será la que figura en el manifiesto de importación o su equivalente.

12.2. Para despachos de Exportación

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino. 2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

3. Al vencimiento de treinta (30) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o al de desembarque.

Este numeral no se aplicará a los despachos de exportación asegurados solamente en el trayecto interior.

12.3. Para despachos dentro del Territorio Nacional

Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en

el lugar final de destino. 2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

PARÁGRAFO 1o. Las artes, por mutuo acuerdo, podrán ampliar los plazos previstos en esta condición, caso en el cual el asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si la compañía no acepta la ampliación del plazo, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

PARÁGRAFO 2o. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier lugar se entenderá hecha a éste y en consecuencia el seguro concluye en dicho lugar.

PARÁGRAFO 3o. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, re-despacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente

13. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en las "Condiciones Particulares" de esta póliza o en el certificado de seguro correspondiente, corresponde a la proporción o porcentaje del riesgo, de pérdida o daño que permanece en cabeza del Asegurado y que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien al valor de cada bulto y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Para los efectos de la aplicación del deducible, se entenderá por despacho y/o embarque aquello dispuesto en la condición "Suma Asegurada" de las presentes condiciones. Cuando el despacho, según la definición, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para

dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo, como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos.

En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

En caso de que los bienes que constituyan un despacho se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por despacho el valor de la totalidad de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del

siniestro y que sean objeto del presente seguro.

14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

15. NORMAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Los amparos otorgados mediante el presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la aseguradora, a elección del tomador.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la misma.

Las comunicaciones del asegurador con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba surtirse entre las partes en ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

17 . INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

Para el tratamiento de los datos personales (del Tomador, Asegurado y/o Beneficiario), la Aseguradora, en cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos contenido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en concordancia con su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, me ha informado de manera expresa lo siguiente:

a.FINALIDAD Y USUARIOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados por la Aseguradora para las siguientes finalidades: a) Envío de información sobre productos de la industria de seguros; b) Obtención de información sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con la Aseguradora y con terceros; c) Envío de información de eventos que organiza el gremio de seguros; d) Envío de información relacionado con estadísticas y tendencias del mercado asegurador; e) Envío y realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por la Aseguradora.

Los datos que se crucen en función de estas finalidades podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, por la Aseguradora.

b.LIMITACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS: En ningún caso se efectuará transferencia internacional de mis datos para cumplir las finalidades del tratamiento, sin mi consentimiento puntual y expreso al propósito requerido.

c.RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el responsable del tratamiento de la información es La Equidad Seguros, con NIT._860.028.415-5, ubicada en_Carrera 9 No. 99-07 Piso 12 de la ciudad de Bogotá._____.

d.TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: Como titular de la información, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y normas concordantes. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender mis datos personales que hayan sido recolectados.

AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el Decreto 1377 de 2013, por el presente escrito, AUTORIZO a la Aseguradora, de manera expresa e inequívoca para dar tratamiento a mis datos personales, con el alcance, limitaciones y finalidades para la que ha sido conferida.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

